EM 14 2

Asignatura Derecho del Trabajo, título del guión La negociación colectiva, régimen jurídico positivo Autor, doctor Leodegario Fernández Marcos, profesor adjunto numerario de la asignatura Día de grabación, el 2 de marzo de 1981 y día de emisión, el 11 de marzo del mismo mes Hoy vamos a hablar de la negociación colectiva pero en un segundo aspecto en su régimen jurídico positivo vigente y en este orden de cosas diremos que a diferencia de la situación legislativa anterior anterior al estatuto de abril de 1980 en que los convenios colectivos venían regulados por una ley específica y especial de contratación colectiva ahora la negociación de los convenios colectivos deja de ser objeto de una ley especial para integrarse en el contenido del estatuto del trabajador y precisamente comprendiendo el título tercero y último de este estatuto en el artículo 82 del estatuto tercero se da un concepto legal que en rigor no es una definición los convenios colectivos, dice el texto como resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva mientras los convenios colectivos en su ámbito correspondiente sigue diciendo el texto legal en el segundo párrafo de este artículo 82 los trabajadores y empresarios regulan las condiciones de trabajo y de productividad e igualmente podrán regular la paz laboral a través de las obligaciones que se pacten este es el texto positivo del artículo 82 es evidente que como definición no es mi afortunada la relación al no recoger en el concepto que da de convenio colectivo los puntos básicos de cualquier concepto doctrinal de los muchos existentes en lugar de optar por una noción descriptiva con todo, no es el momento de analizar críticamente la relación del estatuto en este u otros puntos nos vale por el momento constatar que el concepto legal del título tercero contiene los elementos esenciales del convenio colectivo como acuerdo de trabajadores y empresarios para la regulación de las condiciones de trabajo problema muy importante en materia de negociación colectiva es el estudio de las distintas clases de convenio que pueden darse al amparo de la legalidad positiva tema al que se refiere el estatuto de los trabajadores en el artículo 83 bajo la rubrica de unidad de negociación de acuerdo con este artículo 83 que sienta el principio general de que los convenios colectivos tendrán el ámbito de aplicación que las partes acuerden son posibles todo tipo de convenios incluso los de ámbito inferior al de la empresa e incluso también los de ámbito inferior al centro de trabajo desaparece pues o deja de tener relevancia al tratar de la negociación colectiva desde el derecho positivo la clasificación de los convenios según su ámbito autorizado que en la legislación anterior como sabemos constituida por la ley de 19 de diciembre de 1973 comprendía desde los de ámbito nacional hasta los de ámbito de centro de trabajo pasando como es lógico por los convenios interprovinciales, provinciales o de empresa estos ámbitos de aplicación de los convenios o estas clases de convenio es claro que pueden darse ahora también porque las partes así lo acuerden y siguen subsistiendo pero no vienen dadas como únicas posibles clases de convenio interesa decir aquí y ahora que de todas las posibles clases de convenios negociados bajo las sucesivas legalidades anteriores desde la primera ley de convenios colectivos sindicales de 24 de abril de 1958 han sido los convenios provinciales y los

convenios de empresa los más numerosos y frecuentes y no se aprecia motivo alguno para pensar que no sea así también en el futuro caben también en esta materia de las distintas clases de convenios acuerdos interprofesionales entre las asociaciones sindicales y patronales más representativas de carácter estatal o de comunidad autónoma sobre materias concretas o sobre estructura de la negociación colectiva a las que se dará el tratamiento legal de los convenios colectivos propiamente dichos y cuyo exponente más significado actual es el acuerdo marco interconfederal suscrito entre la patronal COE y los sindicatos UGT y USO como igualmente la revisión que acaba de celebrarse de este acuerdo marco interconfederal que como sabemos tenía dos años de vigencia o tiene dos años de vigencia en lo que se refiere al contenido del convenio colectivo el artículo 85 del estatuto dice que podrá regular materias de índole económica laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las organizaciones empresariales de las palabras utilizadas por el texto legal se infiere en un primer término que coincidiendo con los conceptos doctrinales del convenio colectivo de los que hablamos en el guion anterior en la lección anterior el convenio puede regular todo tipo o clase de condiciones de trabajo en su más amplio sentido respecto de los que las partes se muestren de acuerdo a la negociación que es lo que quiere significarse con las expresiones materia de índole económica como pueden ser los salarios u otros puntos de contenido económico de índole laboral ligada a la forma de prestación del trabajo como jornada, horario, etc. de índole sindical y bajo esta rubrica pueden convenirse derechos sindicales o de acción sindical de los trabajadores o de los sindicatos legalmente constituidos o de índole asistencial como pueden ser ayuda a resistencia social economatos previsión social voluntaria etc. etc.

es decir todas las modalidades que rodean la prestación del trabajo o están con esas en el mismo en todo caso el convenio debe tener un contenido mínimo que hace relación a las normas de configuración del convenio como son primero determinación de las partes que conciertan b ámbito personal funcional territorial y temporal en tercer lugar la forma y condiciones de denuncia del convenio así como plazo de preaviso y por último designación de la comisión paritaria estas determinaciones que configuran el convenio colectivo que en todo caso y como contenido mínimo ha de tener el convenio forman parte de lo que la doctrina viene denominando contenido formal por oposición a contenido sustantivo de los convenios y formando parte de estos dos conceptos el contenido formal y el contenido sustantivo del contenido normativo típico de la contratación colectiva otro punto que no podemos pasar por alto al examinar nuestro derecho positivo porque esta vez la máxima novedad de la nueva legalidad representada por el estatuto de los trabajadores en esta materia es el que hace referencia a la legitimación para negociar y a la válida constitución de la comisión del liberador del convenio negociadora del convenio decimos que es la máxima novedad por el profundo cambio sindical experimentado en nuestro país en el periodo comprendido entre la ley de convenios de 19 de diciembre de 1973 y el estatuto de los trabajadores todo lo relativo a la legitimación para convenir y a la constitución y composición de la comisión del liberador del convenio estaba basado en la legalidad anterior en las complicadas estructuras sindicales de

carácter vertical existentes al desaparecer estas al decretarse la libertad sindical con la libertad total de crear sindicatos se habían planteado peliagudos problemas de representación sobre quién representaba y con qué títulos a determinado colectivo de trabajadores sobre todo dado el escaso índice de afiliación a las centrales sindicales existentes no vamos a decir aquí obviando como se ha ido sorteando en la práctica con mayor o menor fortuna estos graves inconvenientes pero sí decir que en esta materia el estatuto trae unas normas bastante claras en primer lugar dejan de ser preceptivas obligatorias las figuras del presidente y secretario que antes tenían una enorme importancia las partes pueden nombrar presidente de común acuerdo o prescindir de él en segundo lugar se distinguen a estos efectos dos clases de convenios o dos ámbitos de negociación dos unidades de contratación convenios de empresa o ámbito inferior y convenios de ámbito superior al de la empresa si el convenio es de ámbito superior a la empresa como es el caso frecuentísimo de los provinciales están legitimados los sindicatos y las federaciones o confederaciones sindicales que cuenten con un mínimo del 10% de los miembros del comité o delegados de personal del ámbito geográfico o funcional a que se refiere al convenio y por otra parte por la parte empresarial las asociaciones profesional empresariales que cuenten asimismo con el 10% de los empresarios afectados por el ámbito de aplicación del convenio todo sindicato o asociación empresarial que reúna el censo mínimo que se señala del 10% tiene derecho a formar parte de la comisión negociadora de un convenio provincial o de ámbito superior los acuerdos de la comisión requerirán en cualquier caso el voto favorable del 60% de cada una de las representaciones para ser válidamente adoptados